

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN GUATEMALA

CARLOS RUBÉN MOLLINEDO LINARES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS RUBÉN MOLLINEDO LINARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EI EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal:	Lic. Rubén Castillo Mazariegos
Secretario:	Lcda. Ana Marce Castro

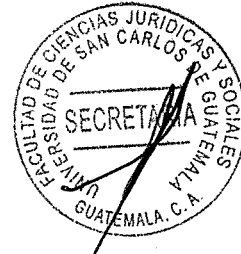
SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Manuel García
Vocal:	Lcda. Ana Judith Peralta
Secretario:	Lcda. Doris Gil

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, NORMAN ESTUARDO SANDOVAL ESCOBAR
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS RUBÉN MOLLINEDO LINARES, con carné 201211421,
intitulado VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 5 / 12 / 21

Asesor(a)
(Firma y Sello)





LIC. NORMAN ESTUARDO SANDOVAL ESCOBAR

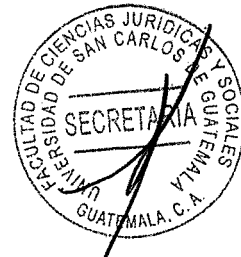
Abogado y Notario. Col 8315

Avenida Petapa 48-96 zona 12 edificio Petapolis

Torre c oficina 503 5º nivel

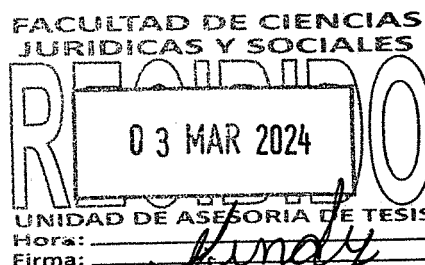
Teléfono. 5531 9147

estuardosand@gmail.com



Guatemala, 17 de junio de 2022.

Doctor: Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor.

De conformidad con su oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **CARLOS RUBÉN MOLLINEDO LINARES**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir mi dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulado: **VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN GUATEMALA.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
 - a) **Contenido científico:** El sustentante Abarcó tópicos de importancia en materia penal, con aspectos en el derecho de familia, es su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, desarrollo y comprensión del derecho y su regulación como norma vigente actuales y su aplicación dentro del ámbito guatemalteco específicamente en el ámbito civil y por ende en la formación académica y su libre albedrío, bajo normas jurídicas mismas que se deben respetar y cumplirse. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas. así como regulación legal en materia del derecho, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales aplicables a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite desde un punto de vista social y jurídico.



LIC. NORMAN ESTUARDO SANDOVAL ESCOBAR

Abogado y Notario. Col 8315

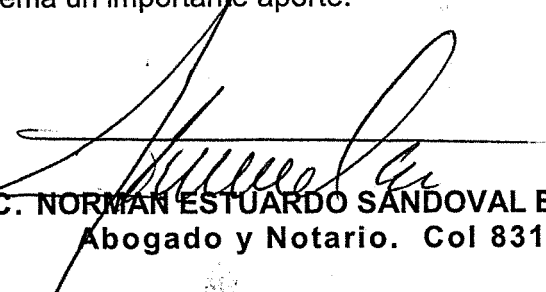
Avenida Petapa 48-96 zona 12 edificio Petapolis

Torre c oficina 503 5º nivel

Teléfono. 5531 9147

estuardosand@gmail.com

- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. De las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;
- c) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) **La conclusión discursiva:** La violencia vicaria es una nueva forma de violencia contra las mujeres y los menores de edad, en la que los niños son utilizados como herramienta para causar daño a la mujer. Es por esa razón que se pretende fortalecer las acciones positivas que se emprendan para prevenir y sancionar este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, por la vía judicial, jurisprudencial y, además lograr reformas legales que permitan tipificar esa nueva modalidad de violencia, que surge con ocasión de la violencia de género
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

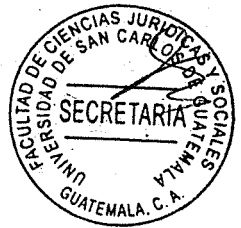

LIC. NORMAN ESTUARDO SANDOVAL ESCOBAR

Abogado y Notario. Col 8315

Lic. Norman Estuardo Sandoval Escobar
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

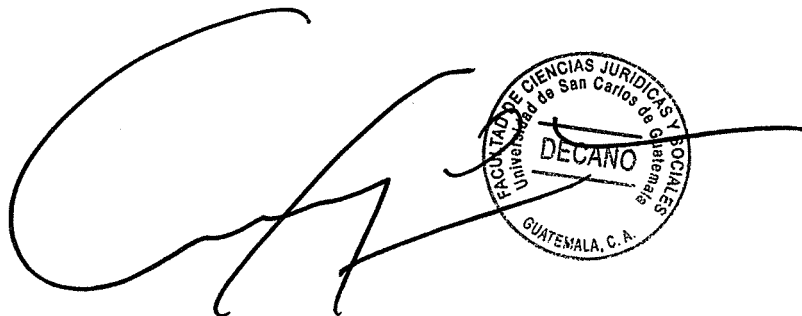
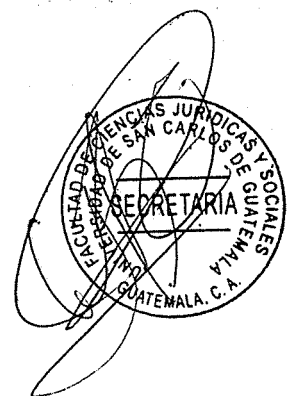
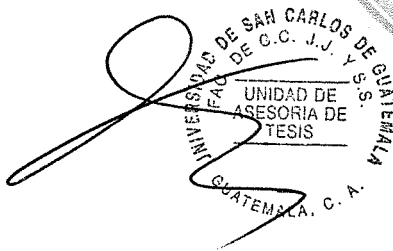


D.ORD. 746-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARLOS RUBÉN MOLLINEDO LINARES**, titulado **VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por darme la oportunidad de llegar hasta donde estoy y por darme el privilegio de honrar a mis padres en vida.

A MIS PADRES: Por darme su apoyo incondicional y por darme la oportunidad de recibir educación, reconozco que no sería nada ni nadie sin ellos, todo lo que soy se lo debo a Dios y a ellos.

A MIS HERMANOS: Gracias por su amor y apoyo en todo momento, somos un equipo, los amo.

A MIS AMIGOS: Porque han hecho que este trayecto sea agradable pese a las adversidades.

Agradezco a mi mejor amigo de toda la vida Manuel Fernando Aguilar Ramírez, por darme ese impulso a seguir adelante.

Dedico este acto de graduación a mi mejor amigo de la USAC Jorge Esteban Menocal Arévalo, sé que también



estarías graduándote y cumpliendo tus metas, te extraño mi hermano.

Un especial ¡gracias! a mi amiga y madrina Jacqueline Beatriz Estrada Flores y a mi padrino Berner Alejandro García García por su constante apoyo en la etapa más dura de mi carrera y animarme a seguir adelante; a mi madrina Norma Santos por todo su apoyo durante la carrera y por brindarme su amistad sincera. Por último, un agradecimiento a mis compañeros de estudios y amigos por ser parte de mi vida, los llevo en mí corazón.

A ADELA BARRIOS

Gracias por este tiempo de calidad, por ser mi apoyo emocional en estos momentos de mi vida, por ser parte de mi fortaleza, apareciste en el momento exacto y me has mostrado lo lindo que es tener a alguien que te impulsa a avanzar y seguir luchando por sus metas y sueños, los amo. A-Z-B-D.

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS:**

La gloriosa y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudios, gracias porque sin su educación no sería de hombre que soy ahora, prometo honrar su nombre con mis actos apegados a lo justo, a la ética y la moral.



A LA FACULTAD DE Mi amada Facultad, doy gracias por formarme durante estos
CIENCIAS JURÍDICAS años, por darme las herramientas necesarias para ser un
Y SOCIALES: hombre de bien, gracias a las autoridades y a mis
catedráticos por todas las enseñanzas en esta bendita
profesión.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa, su objeto es el estudio de la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género contra la mujer para determinar como garantizar de una manera efectiva la protección en las familias nucleares que sufren de violencia intrafamiliar, partiendo de esta premisa se examinaron los expedientes, archivos y estadísticas respecto a la violencia que existe en Guatemala.

Seguido se realizó na revisión de la legislación constitucional, ordinaria y reglamentaria que fundamentará legalmente el proveer e implementar disposiciones orientadas a la erradicaicón de las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer; y el derecho de los niños y adoeslcentes a ser proegidos contra torturas, tratos crueles y violencia. Por último se analizó el deRecho comparado que ha sansionado epecíficamente la violencia que surge como dereivación de la violencia de género, a utilizar a los hijos para amenzar y/o causar daño a la madre.

El problema planteado se enmarca en el derecho penal y civil debido a que constituye un bien juridico tutelados, vulnerados y derechos protectores de familia; correspondiendo al ámbito jurídico- social. El estudio fue realizado en el departamenteo de Guatemala Durante el peridodo comprendido de agosto de 2021 al año 2023. El trabajo de investigación aporta conocer e implementar el término vicario en Guatemala, permitiendo fortalecer la normativa que garantice a la mujer e hijos el derechco a una vida libre de violencia y proección de la misma, así erradicar en lo posibles los casos; obteniendo integridad perosnal en las familias.

HIPÓTESIS



Al establecer el estudio de la violencia vicaria como una reciente forma de violencia de género contra la mujer es necesario conocer e implementar el término en la doctrina y legislación guatemalteca para que fortalezca las instituciones encargadas de velar por su protección y así tener una disminución en los casos de violencia intrafamiliar.



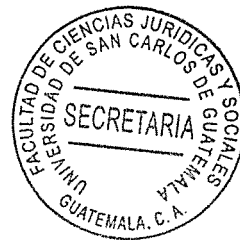
COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que la violencia no afecta únicamente a los integrantes de la pareja, sino a todos los miembros que la componen. Los hijos también se ven expuestos tanto a la observación del maltrato a sus seres queridos como, en multitud de casos, a una violencia directa o indirecta aplicada contra ellos.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación científica con ella se tiene el objetivo claro, definido y preciso, la bibliografía y documental para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Acerca de la violencia de género	1.
1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género.....	7.
1.2. Definición de violencia.....	10.
1.3. Definición de violencia de género.....	15.
CAPÍTULO II	
2. Acerca de la violencia contra la mujer	17.
2.1. Definición de violencia contra la mujer.....	22.
2.2. Acerca de los tipos de violencia de género contra la mujer.....	25.
2.2.1. Violencia física.....	25.
2.2.2. Violencia psicológica o emocional.....	26.
2.2.3. Violencia sexual.....	27.
2.2.4. Violencia económica.....	28.
2.2.5. Violencia patrimonial.....	30.
2.3. Acerca de las modalidades de violencia contra la mujer.....	30.
2.3.1. Violencia laboral.....	30.
2.3.2. Violencia comunitaria.....	31.
2.3.3. Violencia institucional.....	31.
2.3.4. Violencia política.....	31.
2.3.5. Violencia obstétrica.....	32.
2.3.6. Violencia intrafamiliar.....	32.
2.3.7. Violencia feminicida.....	32.
2.3.8. Violencia digital.....	32.
2.3.9. Violencia vicaria.....	33.

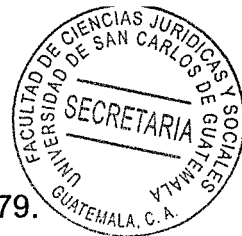


CAPÍTULO III

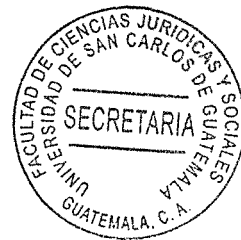
3. Acerca de la violencia vicaria.....	35.
3.1. Definición de violencia vicaria.....	36.
3.2. Legislación guatemalteca.....	42.
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	42.
3.2.2. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer.....	44.
3.2.3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	47.
3.2.4. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	49.
3.2.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	50.
3.3. Legislación internacional.....	52.
3.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	52.
3.3.2. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	53.
3.3.3. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	55.
3.3.4. Declaración de los Derechos del Niño.....	56.
3.3.5. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	57.
3.4. Diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia vicaria.....	58.

CAPÍTULO IV

4. Violencia de género a través de la violencia vicaria en Guatemala.....	61.
4.1. Existe violencia vicaria en Guatemala.....	62.
4.2. La violencia vicaria en el marco doméstico.....	66.
4.3. Instituciones para la protección de las mujeres, niños y adolescentes.....	66.
4.4. La violencia vicaria en la legislación guatemalteca.....	72.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77.



ANEXOS.....	79.
BIBLIOGRAFÍA.....	85.



INTRODUCCIÓN

Actualmente en Guatemala, no referimos a la violencia de género y violencia intrafamiliar, en todas sus manifestaciones, sin embargo, en el derecho comparado desde hace diez años de ha venido sancionado otro tipo de violencia, que surge como una derivación de la violencia de género e intrafamiliar, al utilizar a los hijos para amenazar y causar daño, en la mayoría de los casos, a las madres de los menores de edad.

Se trata de un tipo de violencia de género en la que el agresor utiliza a los hijos, hijas o dependientes como instrumentos para hacer daño a la madre, incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer, es decir la expresión más sádica y cruel de la violencia machista, matar al hijo para enterrar en vida a una madre.

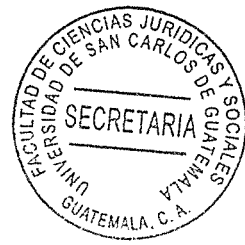
El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se expuso, el marco jurídico de los derechos fundamentales de protección a la mujer; el segundo se orientó, a exponer los derechos y los derechos humanos de la niñez y adolescencia; en el tercero, se estableció, la violencia y la violencia contra las mujeres; finalizando con el cuarto en donde se explicó, la violencia de género a través de la violencia vicaria en Guatemala.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la



hipótesis.

La investigación a desarrollar, pretende fortalecer las acciones positivas que se emprendan para prevenir y sancionar este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, por la vía judicial, jurisprudencial y, además lograr reformas legales que permitan tipificar esa nueva modalidad de violencia, que surge con ocasión de la violencia de género.



CAPÍTULO I

1. Acerca de la violencia de género

Históricamente se le ha atribuido, al hombre la superioridad física e intelectual; mientras que a la mujer la debilidad supuestamente innata dada por la creencia de mandatos divinos y reforzadas por las leyes de la naturaleza.

Estas diferencia impuestas por la misma cultura fomentaron la discriminación y violencia hacia las mujeres desde hace muchos años.

La violencia ha existido desde el inicio de la historia como herramienta humana de dominación, poder y control de forma intencional, que se manifiesta a través de la fuerza física, verbal, psicológica o como amenaza del uso de estas.

Es una deficiencia de la sociedad fundamentada en cuestiones patriarcales, machistas y sexistas.

Las agresiones no se consideraban una violación a la integridad de la persona y mucho menos a su dignidad, antes de la declaración universal de los derechos, para la mujeres no eran considerados como derechos, por lo que no tenían protección legal, hasta que las mujeres alzaron su voz y se movilizaron con el tiempo se le otorgó mayor importancia y legitimidad a los derechos humanos de tal manera que permitió regular las agresiones que antes estaban normalizadas y aceptadas por la sociedad de un país.

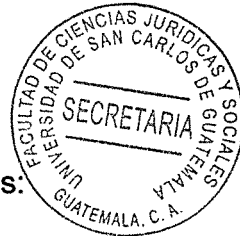
En la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo.

En el preámbulo consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia. En su Artículo 1 hace referencia a que los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; así como todo individuo tienen derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona.

Esta normativa de carácter internacional no solo declara los derechos, si no también obliga a los Estados miembros a que se comprometan a respetarlos y garantizar su libre y pleno ejercicio; y a adaptar medidas, con arreglo a sus procedimientos constitucionales para su efectiva protección.

En el año 1993 se acuña el término, violencia de género, el cual se define como “cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal”.¹

¹ <https://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero> (Consultado: 6 de diciembre de 2023).



Para entender a qué se refiere violencia de género se debe conocer dos conceptos: género y sexo; el primero es la creación cultural, en diferencias, sobre identidades, funciones, comportamientos, actitudes y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres; el segundo es el conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas visibles en los órganos genitales.

Los tres conceptos están intrínsecamente interconectados y son fundamentales para comprender las divisiones de roles impuestas a mujeres y hombres en la sociedad, éstas se ven reflejadas en las expectativas sobre lo que se espera que cada uno realice.

Por lo anterior se puede contemplar en esta clase de violencia que se da en relaciones de poder; ocurre en un contexto de desigualdad; y es motivado por el género de la víctima puede ser hombre o mujer. Sin embargo, es notorio que todos los actos de actos de violencia de género tienen en común el sometimiento y el control sobre la mujer. Es importante destacar que el término se emplea de manera inclusiva, los hombres también pueden ser víctimas; no obstante, las experiencias y manifestaciones de violencia pueden variar entre hombres y mujeres, reflejando realidades diferentes.

Una de las causas de la violencia de género contra la mujer es la cultura patriarcal, en la cual ellas están posicionadas en una situación de subordinación, opresión, invisibilización y de inferiorización con relación a sus congéneres, los hombres. Es un sistema de dominio institucionalizado que genera una desigualdad estructural basada

en la pertenencia o determinado sexo biológico, provocando una inequidad entre hombres y mujeres.

En Guatemala, le corresponde al Estado conservar y afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; es su deber garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así también el derecho a la salud; su fin supremo es la realización del bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Tanto el hombre como la mujer tienen igualdad de oportunidades.

En el país existen leyes específicas que tutelan a la mujer guatemalteca y le conceden el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de violencia Contra la Mujer garantiza a todas las mujeres la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad ante la ley, y de la ley particularmente por condición de género. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia o tipo de coacción en contra de la mujer.

A pesar de la implementación de un marco normativo destinado a erradicar la violencia

de género con la intención de disminuir los casos de agresión contra la mujer; y lograr el objetivo de que las mujeres dejen de ser un grupo vulnerable, así ellas poder alcanzar su pleno potencial en iguales condiciones que los hombres. Se observa que la situación de la mujer en Guatemala sigue siendo desfavorable en los diferentes ámbitos: educativo, familiar y laboral.

Las mujeres enfrentan obstáculos significativos en el acceso a la educación y al empleo, en el ámbito doméstico persiste la discriminación, la opresión y subordinación del padre o la pareja. Además, continúan siendo víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

Según el “Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público contabiliza 43 mil 307 denuncias por delitos cometidos contra la niñez, la adolescencia y las mujeres hasta el 27 de septiembre de 2023, equivalente a 177 denuncias diarias. Los hechos más denunciados fueron violencia contra la mujer (32 mil 825), violación sexual (4 mil 583) y agresión sexual (2 mil 127)”.²(Sic)

La violencia de género presenta diversos tipos y modalidades de violencia que serán objeto de análisis en el transcurso de la investigación.

Los tipos de violencia son el conjunto de acciones que afecta a la persona en las siguientes dimensiones:

Violencia psicológica

² Ministerio Público de Guatemala. **Resumen regional violencia contra las mujeres**. No.6. Pág. 1.

Violencia física

Violencia Patrimonial

Violencia sexual

Violencia económica

Las modalidades hacen referencia a las formas, manifestaciones o a los ámbitos de ocurrencia en que presenta la violencia:

Violencia intrafamiliar

Violencia obstétrica

Violencia feminicida

Violencia laboral

Violencia comunitaria

Violencia institucional

Violencia digital

Violencia política

Violencia vicaria

La violencia vicaria es un concepto que permite explicar, como la violencia de género se puede ejercer también a través de los hijos e hijas, instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre. Esta forma causa dolor a la víctima principal por medio del sufrimiento de alguien que le importa.

Es una manifestación de violencia dirigida a los hijos que conlleva a una irresponsabilidad por parte del padre, puede ser con una acción u omisión que provoque un daño físico o psicológico, y en casos graves la muerte del menor; con el

objetivo de tener el control y la dominación sobre la madre.

1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género

Desde la antigüedad la violencia es considerada como parte de la cultura, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. La religión es otro aspecto que ha influido en la sociedad con la idea de que las mujeres por naturaleza son más débiles e inferiores a los hombres, podemos ver en la Biblia que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán.

En Egipto, Mesopotamia, Persia, Israel, India, Japón, Arabia, Grecia y Roma; fueron las primeras culturas en donde se extendió la presencia de la familia patriarcal, la cual fue dando a la mujer roles subordinados a la presencia de los varones y en esa virtud se formó la estructura económica y política.

Por ejemplo, en la “antigua sociedad japonesa, en la cual durante la llamada fase Tokugawa, de 1603 a 1868, la mujer estaba sujeta a: las tres obediencias fundamentales: al padre, al marido y al hijo mayor...”³

Las raíces históricas también han perjudicado la existencia, esencia y participación de la mujer en las comunidades, su papel en las narrativas ha sido minimizado, es un personaje sombra del hombre; en cambio los hombres han sido protagonistas de los

³ Margadant, Guillermo F. Evolución del derecho japonés. Introducción histórico-sociológica al sistema jurídico del Japón actual, Pág.133-4.

hechos históricos que marcaron el desarrollo del mismo en las diferentes épocas, han sido líderes en la decisiones de todo tipo políticas, religiosas, militares, y sociales. Les ha permitido ejercer el control y poder basado en una supuesta superioridad sobre la mujer.

Sin embargo con el tiempo se ha estudiado la historia en donde las mujeres han sido observadas con lupa y dejan de ser anónimos y lejanos, adquieren una presencia real y totalmente humanizada, se les llamó ciudadanas, en los hechos históricos se puede visualizar su participación activa en la sociedad en acontecimientos importantes por ejemplo en la monarquía, socorriendo heridos en la guerra, supliendo a los hombres en los centros de trabajo en las guerras mundiales y en la lucha por alcanzar el sufragio, en tiempos contemporáneos el de conformar una sociedad sin discriminación.

“El papel de las mujeres en el desarrollo histórico de los pueblos, partiendo de la base casi inicial de la organización social y económica basada en la división del trabajo, determinó el establecimiento de roles y estereotipos culturales, pero de ninguna manera implicó su ausencia ni la merma, en cantidad ni en calidad, de la importancia de su actividad.”⁴

Una visión parcializada de los hechos pretéritos que constituyen el patrimonio cultural de un pueblo y su interpretación en donde se elude o minimiza la participación del

⁴ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/ae8b9e4e1233ca6.pdf> / La violencia histórica contra las mujeres. Concepto, origen, consecuencias y medidas para su erradicación. (Consultado: 6 de diciembre de 2023).

género femenino en ellos, por lo que se tiene como resultado la violencia histórica contra la mujer.

A causa del establecimiento de los roles al momento de conformar la sociedad, el rol que desempeña la mujer y de la educación original que recibe, influye en su situación actual. En la cual ellas mismas consideran su situación marginal como natural.

Es decir, las culturas han mantenido sus roles tradicionales basados en comportamientos violentos como forma de ejercer el poder y en la superioridad del hombre sobre la mujer, estos se siguen transmitiendo de generación en generación generando desigualdad y discriminación lo que conlleva a la postergación social de la mujer; lo peor de la situación es que desde pequeñas viven en este entorno, es el único que conocen y aceptan como normal.

Con el fin de entender los términos cultura y rol, se definirá cada uno: el primero, se refiere a la configuración de los comportamientos aprendidos y sus resultados, cuyo elementos constitutivos se comparten y transmiten por medio de los miembros de una sociedad; el segundo se utiliza para designar los papeles con los que los individuos se representan a sí mismos, se define como el comportamiento esperado de persona o bien un conjunto de acciones que por normativa social, religiosa, moral o jurídica que deben desempeñar, las cuales marcan las pautas del comportamiento social, dentro de la comunidad.

Definitivamente la violencia de género es estructural e ideológica debido a que

sostiene en la cultura (valores, principios) y la tradición, es decir que en la misma sociedad se origina y se fomenta causando que el hecho de nacer mujer es un factor de riesgo que la coloca en una posición de desigualdad.

La violencia estructural hace referencia a una cultura sexista la cual se ejerce en el ámbito público, por ejemplo, en el trabajo, por la aplicación de los derechos o la justicia y las oportunidades en igualdad de condiciones con relación al sexo masculino.

La violencia ideológica, implica el conjunto de ideas que caracterizan el pensamiento de una persona, colectividad o época, tiene relación con las creencias y tradiciones de las culturas, por ejemplo, que la mujer debe quedarse en casa y el hombre ir a trabajar.

1.2. Definición de la violencia

Todos los días se observa que las personas de todas las edades sin importar el sexo son víctimas de acciones y actos violentos, como de omisiones. El sujeto activo busca imponer, doblegar o paralizar u obtener algo ejerciendo su poder o por la fuerza causando un daño físico, psicológico, económico y sexual, provocando alteraciones en el desarrollo, abandono, negligencia e incluso la muerte; puede ser contra uno mismo o hacía otra persona, grupos y comunidades.

La violencia no conoce fronteras geográficas, raciales, de edades ni de ingresos. Llega a los hogares, las escuelas y los lugares de trabajo. Especialmente golpea a niños,

jóvenes y mujeres.

La Organización Mundial de la Salud, define violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones... La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados.”⁵ En todos estos años los casos no han disminuido al contrario el número aumenta.

Hay que resaltar el concepto “cubre una amplia gama de actos que van más allá del físico, incluyen amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y lesiones, abarca consecuencias del comportamiento violento, menos notorio, como daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que afectan al individuo, familia y comunidad.”⁶

En la 49a Asamblea Mundial de la Salud, en Ginebra, 20-25 de mayo de 1996, la Organización Mundial de la Salud, muestra preocupación del aumento de la incidencia de los traumatismos causados intencionalmente en todo el mundo a personas de todas las edades y de ambos sexos, pero especialmente a las mujeres y los niños. En la misma reunión reconoce las graves consecuencias inmediatas y futuras a largo plazo que la violencia tiene para la salud y para el desarrollo psicológico y social de los países.

⁵ <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/?sequence=1> / Informe mundial sobre la violencia y la salud. (Consultado: 10 de enero de 2024).

⁶ *Ibíd.*

Hace un llamamiento formulado en la declaración de la cumbre mundial sobre el desarrollo social para que se adopten y apliquen políticas y programas específicos de salud y servicios sociales encaminados a prevenir la violencia en la sociedad y mitigar sus efectos.

No existe un factor que explique por sí solo por qué una persona se comporta de manera violenta, sin embargo, se llegó a establecer un modelo ecológico que tiene en cuenta numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia.

El modelo consta de cuatro niveles: el individual, el relacional, el comunitario y el social.

-El individual: examina los factores biológicos y la historia de la persona como antecedentes de comportamiento agresivo o haber sufrido maltrato así se observa una posibilidad de que se convierta en víctima o perpetradora de actos violentos.

Entre los factores que se pueden medir se encuentra las características demográficas: edad, educación, ingresos; se incluye los trastornos psíquicos y las toxicomanías.

-Relacional: se investiga el modo en que las relaciones con la familia, los amigos, la pareja influyen en el comportamiento violento, se tiene en cuenta como factores los castigos, los vínculos emocionales, el pertenecer a una familia disfuncional, el tener amigos delincuentes o conflictos conyugales.

-Comunitario: se exploran los contextos en los que se desarrollan las comunidades como las escuelas, lugares de trabajo y el vecindario, se intenta identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos. Por ejemplo: la pobreza, la densidad de la población, altos niveles de movilidad de residencia, y la existencia de tráfico de drogas.

-Social: se centra en los factores de carácter general relativas a la estructura de la sociedad, como las normas, políticas sanitarias, económicas y educativas que contribuyen a mantener las desigualdades entre los grupos sociales.

Dentro del estudio por saber las raíces en de la violencia se encuentran tres formas y contextos en que se dividen los comportamientos violentos, dependiendo de quién es la víctima y qué tipo de violencia ha sido sometida. Estas son: violencia interpersonal, suicidio y violencia autoinfligida, y violencia colectiva.

-La violencia interpersonal: comprende violencia juvenil, violencia contra la pareja y otras formas de violencia familiar como los maltratos de niños o ancianos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños y la violencia en entornos institucionales como las escuelas, los lugares de trabajo, entre otros.

-Suicidio y violencia autoinfligida: comprende los factores de riesgo que la misma persona utiliza para afectar su el estado físico y emocional con la intención de causarse daño, ejemplo: el abuso del alcohol y de drogas. En otros casos los antecedentes de abusos físicos o sexuales en la infancia y el aislamiento social

influyen como también los problemas psiquiátricos, como la depresión, la esquizofrenia o un sentimiento general de desesperanza.

-Violencia colectiva: es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objetivos políticos, económicos o sociales.

Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; actos de violencia perpetrados por los Estados, por ejemplo, genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos; terrorismo; y crimen organizado.

Para concluir, la violencia es un conducto hacia el deterioro de la salud llegando a ser un problema de salud pública debido a su extensión, magnitud y consecuencia, las cuales afectan a la persona en su integridad física en los casos de golpes, lesiones, hematomas, quemaduras, quebraduras; como también en lo psicológico al momento de diagnosticar depresión, ansiedad, al recurrir la víctima al consumo de bebidas alcohólicas o drogas y al influir en otras enfermedades, ejemplo: la gastritis nerviosa.

Hay que tener presente que la salud tiene dos aspectos: la ausencia de enfermedad y el bienestar físico, mental y social de una persona, a la vez constituye un derecho fundamental inherente a la misma, que tanto los habitantes como el Estado tienen la obligación de velar, mejorar y conservar la salud personal, familiar y comunitaria; este último debe cumplir manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiariedad.



El Código de salud de Guatemala, Decreto Número 90-97 de Congreso de la República en su Artículo 1 establece que “la salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de la vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.”

A pesar que todos los habitantes tienen el derecho a la prevención, promoción recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación, en lo que respecta a la violencia existen grupos más vulnerables por razón de edad, su orientación sexual, género y condición de discapacidad que padecen de problemas de salud en consecuencia de crecer o vivir en un ambiente violento.

Es un problema que hasta el momento no se no se ha podido disminuir y menos erradicar.

1.3. Definición de violencia de género

Como se ha mencionó con anterioridad la violencia de género hace referencia a la violencia contra la mujer, esta sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre mujeres.

Su objetivo es la sumisión y el control, en el ejercicio del poder se observa dos efectos, uno opresivo que se refiere al uso de la violencia para conseguir un fin y otro

configurador, este redefine las relaciones en una situación de asimetría y desigualdad; en consecuencia, la persona dominada adopta la acción del sometimiento, la convierte en su salida para mantener una armonía aparente en la relación.

No obstante, la violencia de género puede sufrirla una persona o un grupo de personas en razón de su género, es decir este término también se emplea para describir la violencia dirigida contra la comunidad LGBTIQ+ debido a que se relaciona con el roles de masculinidad/feminidad.

Es importante tener presente que también los hombres y los niños pueden ser blanco de esta violencia.

Para efectos de la investigación la violencia de género tiene su origen en una sociedad patriarcal y una cultura machista; se entiende como todo acto de violencia que causa un daño físico, psicológico, sexual y social; que a la vez puede ser una amenaza, una intimidación, coerción o la privación de la vida, dirigida hacia la mujer por el simple hecho de serlo, dicho en otras palabras, ser mujer es un factor de riesgo o hace vulnerable a la persona. A través de ella se manifiesta la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, constituyendo abusos y violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO II

2. Acerca de la violencia contra la mujer

A lo largo de la historia el tener la condición de ser mujer no le permitía ser persona, comprendiendo la definición de persona como un ente susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, el Estado no le confería una personalidad jurídica por lo tanto al principio no tenían derechos propios, estaban sujetas a una figura masculina y al rol que tenía que cumplir o a una participación restringida dentro de la sociedad, por ejemplo: no tenían derecho al voto, no acceso a educación, a poder representar en política, libertad de expresión, o la igualdad de derechos laborales.

La situación implicaba que la mujer estaba sometidas a la opresión, discriminación y a constantes violaciones físicas, sexuales, económicas y psicológicas; en los diferentes ámbitos, en el hogar, lugares de trabajo y a nivel político, lo que ocasionaba la vulneración a sus derechos.

Como respuesta a la realidad que vivían las mujeres surge el movimiento feminista, quienes se cuestionaban el rol que la sociedad les había impuesto y la defensa de sus derechos esenciales.

El movimiento tuvo su inicio en el Siglo XVIII, el cual se le conoce como el Siglo de las Luces, época de la Ilustración y la Revolución Francesa, así también la defensa por la igualdad entre los ciudadanos, porque en el año 1789, en plena revolución, la

Asamblea Nacional Constituyente francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano.

Este documento en lugar de respaldar los derechos de todas las personas, recogía y proclamaba exclusivamente los derechos fundamentales de los hombres, llegó a convertirse en el preámbulo de la Constitución Francesa de 1791, para el anterior acontecimiento muchas mujeres comenzaron a enfocarse en la obtención de la ciudadanía y la igualdad de derechos.

Para las mujeres la Revolución Francesa marcó el inicio de la participación organizada de las mujeres en la política, una de las mujeres fue la dramaturga Olympe de Gouges, quien escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía la cual empieza así “Las mujeres nacen libres y son iguales a los hombres ante la ley. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común”.⁷

“Su declaración también incluyó los variados derechos que deben poseer tanto el hombre como la mujer. Este documento y el activismo colectivo de las mujeres en la Revolución Francesa se convirtieron en fuentes de inspiración para las feministas de la primera ola.”⁸

A partir de ese momento las mujeres tomaron conciencia de la realidad en la que vivían que no era justa, y participaron en la lucha para que todos los seres humanos

⁷[https://www.womenshistory.org/exhibits/ Feminismo la primera ola](https://www.womenshistory.org/exhibits/Feminismo%20la%20primera%20ola). (Consultado: 12 de enero de 2024).

⁸ibid

fueran libres e iguales en dignidad y derechos, la misma sigue en la actualidad en contra del pensamiento referente a la inferioridad y subordinación de la mujer que promueve la violencia de género, la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres; busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales y lograr un ambiente de bienestar social, el desarrollo pleno del país y la paz.

En el año 1922, “se fundó la Asociación Panamericana para la Promoción de la Mujer para incidir en los resultados de las Conferencias Internacionales de Estados Americanos desde la perspectiva del estado legal de las mujeres y su derecho a voto.”⁹

La Conferencia del siguiente año, adoptó la resolución propuesta por Máximo Soto Hall de Guatemala, sobre estudiar formas de eliminar las discriminaciones constitucionales y otras contra la mujer; también el incluir mujeres en las delegaciones a futuras conferencias; sin embargo, ni una sola mujer fue incluida hasta la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos, la Habana, 1928 que mujeres de todas las naciones americanas acudieron para exigir su participación.

Las delegadas propusieron un Tratado de Igualdad de Derechos, realizado por Alice Paul del Partido Nacional de las Mujeres de los Estados Unidos, para su aprobación. Con el cual hubiera llevado a la consideración y debate político el tema de los derechos de la mujer.

⁹ [https://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory\[SP\].pdf](https://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory[SP].pdf) Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres. (Consultado: 12 de enero 2024).

Los representantes de las 21 naciones miembros argumentaron que sólo ellos podían hablar en la sala y que en el temario no había lugar para discutir un Tratado sobre igualdad de Derechos, porque no fue ratificado; sin embargo tras un mes de protestas y activa campaña, las mujeres lograron hacer oír su voz en la conferencia por lo que la Conferencia decidió crear la Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-.

La CIM, se estableció en 1928, fue el primer órgano instrumental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el único foro político hemisférico para los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Obra del movimiento feminista que reflejó una mayor cooperación entre las mujeres de las Américas del Norte, Central y del Sur. Esta tenía a cargo la realización de un estudio sobre el estado legal de las mujeres en las Américas.

Durante ese tiempo se fueron creando diversos instrumentos internacional de Derechos Humanos que contienen acuerdos entre dos o más Estados que crea obligaciones en la materia para aquellos que lo ratifiquen. Estos tienen como base los principios mencionados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, justicia y la paz.

La Carta de las Naciones Unidas, en 1945 reconoce que los derechos fundamentales son iguales e inalienables para todos los miembros de la familia, estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Una ventaja de garantizar los derechos y velar por su cumplimiento a nivel de país es

que se promueve el progreso social y eleva el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Según la Carta de la Organización de los Estados Americanos el “desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional (la cual debe orientarse hacia la justicia, libertad y la paz), cultural, científico y tecnológico.”

Posteriormente, en 1948, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconociendo la igualdad de género ante la ley, confirió libertades y derechos independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, política o el lugar donde haya nacido.

Se puede cuestionar el por qué teniendo la mujer la misma protección que el hombre, sigue siendo vulnerada, implica que no hay suficiente seguridad o defensa a favor de ellas; se llegó al punto de reforzar sus derechos creando normativa internacional y nacional específicamente para las mismas.

Así, por ejemplo: el Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, en el caso de los instrumentos internacionales; en la normativa interna, encontramos Ley Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la mujer y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar; que más adelante se desarrollarán y se describirán sus objetivos y contenido.

El derecho a la mujer, es tutelar específicamente para ella y trata de compensar la desigualdad en las relaciones de poder con respecto al hombre otorgando una protección jurídica preferente.

También es importante reconocer que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. Como se mencionó en el capítulo uno existe cinco tipos de violencia contra la mujer y nueve modalidades en las que se manifiesta, en este capítulo se enumerará y explicará cada uno. Asimismo, se presentan las diferentes definiciones de violencia contra la mujer y sus implicaciones.

2.1. Definición de violencia contra la mujer

El concepto hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder; representando la dominación legítima masculina sobre la mujer; comprende la violencia física, sexual y psicológica.

De la violencia contra la mujer se destacan dos características la primera es la relación de poder entre la víctima y el agresor que son manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión y discriminación de la mujer.

La segunda características que se extrae como consecuencia de la violencia es la discriminación, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la mujer establece en su Artículo 1 “la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.”

Dicho lo anterior la discriminación contra la mujer constituye una violación a los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de ellas, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país ya que la persona no está completa si no participa, como ser social, medio por el cual se desarrolla sus habilidades para el aumento del bienestar propio y de la sociedad.

El desarrollo como ser humano de la mujer ha sido difícil, no obstante, el combate constante sigue para que sus capacidades, habilidades e inteligencia sean valoradas o tomadas en cuenta con el mismo mérito que el de los hombres para participar en las mismas áreas con las mismas oportunidades para su propio progreso; y en otros casos el tener libertad o acceso a realizar actividades que les permita salir del rol impuesto por la sociedad y puedan llegar a tener anhelos más amplios sin restricción.

Este concepto puede definirse como un acto de violencia progresivo hacia la mujer que termine en la muerte de la víctima; este delito conocido como femicidio, es la expresión más extrema contra las mujeres.

Con respecto al femicidio consiste en la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Es la última instancia de la violencia contra la mujer, ambas están tipificadas como delitos de acción pública en el derecho penal guatemalteco.

En la legislación guatemalteca, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, establece la definición legal de violencia contra la mujer en su Artículo 3, Lit. j. es “Toda acción u omisión Basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual económico o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

La Declaración Sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer también define en su Artículo 1 “la violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Cuando se menciona el ámbito público o el privado, hace referencia al tipo de relación que tienen con la víctima y quién es el agresor.

Ámbito Privado: comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de

confianza, en donde el agresor es el cónyuge, excónyuge, conviviente, o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, novio o exnovio, o pariente de la víctima.

También se incluye las relaciones entre el cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Ámbito Público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluye el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relaciones que no esté comprendido en el ámbito privado.

En cada uno de los ámbitos se puede presentar un comportamiento o acto de agresión que puede volverse un patrón en contra de la mujer que vulnera su integridad.

2.2. Acerca de los tipos de violencia de género contra la mujer

A continuación, se presentará una descripción de cada una de las formas en que se presenta la violencia contra la mujer que puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, emocional, laboral o sexual.

2.2.1. Violencia física

Es cualquier acto que inflige a una persona, utilizando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda causar lesiones interna, externa o ambas.



Algunas de las manifestaciones del daño a la integridad física de las mujeres pueden ser: como empujar, pellizcar, apretar y jalar del cabello, pasando a actos de violencia de mayor intensidad como cachetadas, arañazos, mordidas, golpes, patadas, hasta lesiones con objetos y armas que provoquen su muerte.

Según la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en su Artículo 3, Lit. i. establece “que son acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad.”

2.2.2. Violencia psicológica o emocional

Se considera que es un maltrato sutil y difícil de percibir que provoca miedo y puede dañar la estabilidad psicológica de la mujer.

Consiste en la conducta activa u omisiva que tiene relación con amenazas, el menoscabar el valor o la dignidad humana, el disminuir su autoestima o perturbar su sano desarrollo.

Entre sus manifestaciones están los tratos humillantes, el controlar sus acciones, y decisiones, la imposición de prohibiciones, la coacción, la indiferencia, negligencia, abandono, chantaje, comparaciones destructivas, aislamiento, marginación y celotipia.

También se expresan insultos, críticas infravaloradas a sus capacidades o someterla a

tipos de abuso verbal. Se presentan amenazas con causar daño a una persona, a la pareja, hijos, mascotas o bienes. La infidelidad también es violencia.

Todas las agresiones conllevan a la víctima a una alteración autocognitiva y autovalorativa, restricción a la autodeterminación, a la depresión, ansiedad o incluso el suicidio.

En la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en su Artículo 3, Lit. m. se encuentra regulado como “acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas o hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

2.2.3. Violencia Sexual

Se refiere a la conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su sexualidad, se materializa en acciones u omisiones que comprende no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual genital o no.

Algunas de las manifestaciones más evidentes son: la violación, acercamientos no deseados, tocamientos corporales sin su consentimiento, insinuaciones sexuales,

obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor y hostigarla sexualmente.

Estas acciones agresiones ponen en riesgo o lesionan la dignidad, integridad, libertad, seguridad y desarrollo psicosexual de la mujer; su objetivo es degradarla, denigrarla y concebirla con un objeto, la expresión que se denota es la de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la misma.

La violencia sexual incluye actos lascivos como el uso de la fuerza o intimidación dentro del mismo matrimonios o de otras relaciones vinculares o de parentesco. También la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Según la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en su Artículo 3, Lit. n. se establece que son “acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adaptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

2.2.4. Violencia económica

Son actos u omisiones dirigidas a ocasionar un menoscabo en los recursos

económicos y en el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia.

Los agresores utilizan el dinero como medio para afectar la supervivencia económica de la víctima, vulnerando sus derechos e imponiendo su dominio al crearle una falsa dependencia hacia el agresor.

Se manifiesta a través de generar limitaciones económicas, encaminadas a controlar sus ingresos o la privación de los medios económicos suficientes para que satisfaga sus necesidades elementales, como comer, vestirse, tener actividades de recreación y un lugar digno en donde vivir. Se emplea también al momento que el agresor se niega a proporcionarle una pensión alimenticia o apoyar económicamente en la manutención de las hijas e hijos y el hogar. Al no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica o no reconocerle el trabajo de cuidados.

En el ámbito público laboral se observa la violencia contra la mujer en la brecha salarial, es decir percibe un salario menor que el del hombre por igual trabajo, sufre de explotación laboral y discriminación para la promoción de puestos.

La legislación guatemalteca en el Artículo 3, Lit. k. de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia define la violencia económica como las "acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o

del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

2.2.5. Violencia patrimonial

Hace referencia a cualquier acto que ocasione daños en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; consiste en la transformación, sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

2.3. Acerca de las modalidades de violencia contra la mujer

Al abordar el tema de violencia es necesario conocer los ámbito en donde se desarrollan las relaciones de las cuales surgen los actos o comportamientos violentos.

2.3.1. Violencia laboral

Es la violencia que se presenta y desarrolla en los centros laborales por medio de la discriminación la cual obstaculiza la estabilidad laboral, mantiene la bresa salarial y dificulta el acceso al mismo.

Se ejerce por las personas que tienen un grado alto en jerarquía en la relación laboral, es un abuso de poder y dominio que vulnera el derecho al trabajo y los principios de

justicia social.

2.3.2. Violencia comunitaria

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

2.3.3. Violencia institucional

Son actos u omisiones discriminatorias que realizan las autoridades, funcionarios, servidores públicos que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

2.3.4. Violencia política

Toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resuelto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la fusión pública, la toma de decisiones o cargos públicos.

2.3.5. Violencia obstétrica

Se entiende por la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir sobre sus cuerpos y sexualidad.

2.3.6. Violencia intrafamiliar

Se presenta dentro y fuera del domicilio familiar, el agresor debe tener o haya tenido un parentesco por consanguinidad, afinidad o de hecho; se manifiesta por la intención dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial económica y sexual contra la mujer.

2.3.7. Violencia feminicida

El femicidio es una forma extrema de violencia de género. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo la vida o culminan en muertes violentas de mujeres, adolescentes y niñas.

2.3.8. Violencia digital

Se presenta mediante el uso de materiales impresos, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correos electrónicos o cualquier medio tecnológico,

por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, comercialice, comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento; que atente contra su integridad, dignidad y privacidad.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su Artículo 1 establece que “la violencia familiar establece una violación a los derechos humanos, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o quien se haya procreado hijos o hijas.”

Esta violencia se desarrolla en el ámbito privado, en el hogar, llegando a afectar el ámbito público, las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, debido a que la familia es la base de la sociedad por eso es necesario tomar medidas para la construcción de la familia basada en la igualdad y el respeto a la dignidad humana tanto del hombre como la mujer así evitar un daño a la sociedad guatemalteca. Nadie, ni un familiar, puede dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres.

2.3.9. Violencia vicaria

Es la violencia más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a



la mujer debido a que el objetivo del ataque no es ella sino sus hijos o hijas llegando incluso a causarle la muerte.

Se pueden observar en la manipulación de alguno del de los progenitores para poner en contra a los hijos de la madre, el secuestrar, el lastimar, el presentar denuncias falsas para quedarse con las custodia de los niños.

CAPÍTULO III

3. Acerca de la violencia vicaria

El término violencia vicaria es reciente fue acuñado por la psicóloga clínica Sonia Vaccaro, en el 2012 especializada en violencia contra la mujer. Hace casi una década analizó un tipo de violencia que solía producirse con más intensidad tras la separación. Tras analizar diversos casos, identificó que numerosas mujeres, especialmente las víctimas de violencia doméstica, señalaban que sus parejas utilizaban a los hijos como medio para dañarlas psicológicamente. En palabras de Vaccaro: “El daño es extremo, ya que el hombre, al conocer que los hijos representan el pilar más importante para la mujer, decide hierirla a través de ellos, asegurando que nunca se recupere.”¹⁰

La violencia vicaria aparece, en suma, como un tema esencial porque revela una terrible paradoja: después de años de decirles a las mujeres víctimas de violencia que solo tenían que denunciar el maltrato y separarse de la pareja para salir de esta situación y recibir todo el apoyo estatal, resulta que la situación continua tras el divorcio y la denuncia, e incluso podía empeorar. Y que, además, para las y los menores, desaparecía su protección en la relación con el padre maltratador.

Cuando existe maltrato contra la mujer y hay hijos, automáticamente son víctimas no se puede disociar la perspectiva de género y la de la infancia. En este tipo de violencia

¹⁰ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-de-lastimar/ Violencia vicaria: la forma más cruel de lastimar. (Consultado: 13 de enero de 2024).

los niños o adolescentes en su caso no solo son víctimas sino instrumentos para ocasionar un daño a la mujer.

3.1. Definición de violencia vicaria

La violencia vicaria, siempre comienza con la amenaza a la mujer: “si me dejas te quitaré a los niños”, “no los verás más”, “ya verás lo que te pasará”, “voy a hacer que te odien” “te daré donde más te duele.”¹¹(Sic).

Estas expresiones son una característica que permite determinar y diferenciar la violencia vicaria de la intrafamiliar o el maltrato infantil.

Vicaria es una palabra que proviene del latín vicarius que como adjetivo la define “que toma el lugar de otra persona o cosa sustituta.”¹²

Otro significado a mencionar sería como castigo vicario: sufrido o ejecutado por una persona en lugar de otra, castigo indirecto, que toma el lugar de otra persona o cosa sustituta.

La violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal. El individuo que ejerce el maltrato

¹¹ <https://tribunafeminista.org/2021/03/violencia-vicaria-yo-no-te-mato-tu-te-suicidas/> Violencia vicaria: “Yo no te mato, tú te suicidas” (Consultado: 14 de enero de 2024).

¹² <https://dle.rae.es/vicario>. Vicario. (Consultado: 14 de enero de 2024).

aprovecha la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar emocionalmente a su pareja en donde más le duele, despertando en ella sufrimiento, dolor y el sentimiento de culpa al no poder defender a las personas más queridas por las víctimas. Una característica del hombre violento a quien no se le puede llamar padre por carecer de la cualidad, es la falta de empatía que tiene por sus hijos.

Puede afirmarse que es una modalidad de violencia contra la mujer machista desplazada, su objetivo es seguir causándole daño ejerciendo el poder y control hacia ella, pero realiza sobre los hijos de modo preferente. También puede usar cualquier otra persona significativa o mascotas para la víctima.

Lo distintivo de esta violencia es querer vapulear y menoscabar el rol materno; especialmente se da cuando ella plantea el divorcio o la separación, o cuando comienza a tomar conciencia de esa violencia y empieza a hacer valer sus decisiones.

La expresión más extrema es el asesinato o desaparición de niños y niñas como manifestación de violencia contra la madre en un contexto de violencia de género.

Mientras que los niños viven dentro de la violencia vicaria desarrollan el síndrome de alienación parental -SAP-, que es considerado como una forma de maltrato infantil, se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración contra uno de los progenitor sin justificación, previamente querido por el niño, se inicia instigando temor y animadversión.

En el mundo son pocos los países que han adaptado el término vicario sin embargo existen legislaciones que ya regula este tipo de violencia de género contra la mujer y lo tipifica como delito por ejemplo España, “según el informe Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España, las cifras de los datos provisionales de menores asesinados por sus padres biológicos, parejas o exparejas desde 2013 hasta el 10 de abril de 2024, llega a 57.”¹⁴

La Ley 11/2007, “incluye dentro del concepto de violencia de género la violencia vicaria, entendida esta como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia.”¹⁵

Establece que el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia.

En México, aunque no se ha registrado muertes de menores a mano de un progenitor,

¹⁴ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violenciavicaria/> ¿Qué es la violencia vicaria? (Consultado: 26 de enero).

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-16611-consolidado.pdf> Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega (Consultado: 26 de enero).

el fenómeno se ha presentado en separar a los hijos de sus madres y quedarse con ellos como una forma de agredir a la mujer, el secuestrar al hijo para que la mujer no lo vea. También el criminalizarlas y denunciarlas penalmente son consecuencias.

Su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula la violencia a través de interpósita persona que establece “es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.”¹⁶

Se manifiesta a través de amenazar con causar daño a las hijas e hijos, con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizarlos para obtener información respecto de la madre.

-Promueve, incita o fomenta actos de violencia física o psicológica de hijas y/o hijos en contra de la madre que lleguen a descalificar la figura materna afectando el vínculo filial.

-Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la

¹⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia. (Consultado: 2 de febrero de 2024)

patria potestad de las hijas y/o hijos en común y condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

En Guatemala, es poco lo que se conoce sobre la violencia vicaria, hasta el momento no hay estudios sobre el tema pese a que, si se han presentado casos, por lo que en la legislación aún no sea integrado su concepto ni sea tipificado como un delito específico en el Código Penal.

Las acciones u omisiones que la caracterizan aún no se han identificado. Lo que supone que no hay una protección específica para la mujer ni para los hijos en este tipo de violencia.

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en la definición de violencia psicológica o emocional hace referencia a las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla que al estar sometida a ese clima puede sufrir un debilitamiento psicológico, lo que expresa la esencialidad de la violencia vicaria sin embargo no profundiza sobre las medidas de protección a la víctima secundaria, ni refuerza la tutela de la mujer víctima de violencia de género debido a que el ser madre de hijos e hijas menores de edad con un hombre violento es un factor de vulnerabilidad agregado.

No contempla hasta dónde puede llegar la intencionalidad del hombre violento y tampoco establece sanciones adecuadas.

3.2. Legislación guatemalteca

Como normativa suprema está la Constitución Política de la República de Guatemala la cual contiene derechos y garantías constitucionales para todos los habitantes de la república, No obstante, la legislación guatemalteca también cuenta con leyes especiales que tutela a la mujer, niños y adolescentes protegiendo el goce de sus derechos fundamentales inherentes y regulan las penas para sancionar al responsable o los responsables; estableciendo la creación de instituciones que apoyen a la aplicación de las medidas o fortaleciendo a las ya existentes.

Se tiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008; Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas, Decreto Número 9-2009; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro del ordenamiento jurídico del país se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, ley suprema que contiene derechos constitucionales que rigen al Estado, este es responsable de la promoción del bien común, de la seguridad, justicia, igualdad y el desarrollo de la persona.

En su Artículo 3 establece que "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su

concepción, así como la integridad y seguridad de la persona” y en su Artículo 4 indica que “En Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos... El hombre y la mujer, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.

El Estado reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. En su Artículo 47. Protección a la familia, establece que “el Estado garantiza la protección social, económico y jurídica de la familia...promoverá la paternidad responsable.”

La Constitución Política de la República de Guatemala también reconoce algunos derechos relacionados con la violencia vicaria, por ejemplo: el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad de los niños. El Estado es el encargado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad.

La salud es otro derecho que tanto a la madre como a los hijos deben de garantizar. En el Artículo 93 establece “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” En el Artículo 94 regula: “El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

De los Artículos anteriores se tiene que destacar que la salud de toda la familia es un bien público, que, en todo lugar, ambiente, en cualquier relación intrapersonal debe

prevalecer y respetarse.

3.2.2. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

La Ley tienen como objeto garantizar la vida, libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando se cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, en el Artículo 1 establece “el fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.”

La Ley contempla tres delitos: el femicidio, violencia contra la mujer y la violencia económica. Esta ley define el concepto de misoginia como el odio, desprecio o subestimación de la mujer por el simple hecho de serlos.

El sentimiento conlleva a un delito, el femicidio anteriormente ya se había definido, es la muerte violenta de una mujer y está tipificado en el Artículo 6 menciona “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Por misoginia

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco o cincuenta años.”

Otro delito que estipula la Ley es la violencia contra la mujer, que establece “comete delito de violencia contra la mujer, quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

Establecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

Por misoginia

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será

sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

El responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Esta Ley incorpora los derechos de la víctima como el acceso a la información y la asistencia integral. Para ello crea la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer que se encargará de la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

A partir de la vigencia de la Ley la Corte Suprema de Justicia implementó órganos jurisdiccionales especializados como los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer los cuales se encuentran ubicados:

En Guatemala se encuentra ubicado el Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal ambos en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujeres; creados por el Acuerdo Número 1-2010 y transformados a Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer a través del Acuerdo Número 12-2012. Y por medio del Acuerdo Número 63-2013 se reestructura el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal integrando el grupo C.



El Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia penal ~~ambos~~ en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia sexual, explotación y Trata de Personas; creados por Acuerdo Número 42-2012 y transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal por medio del Acuerdo Número 63-2013.

3.2.3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Tiene como objeto prevenir, reprimir, sancionar, y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, promueve la atención y protección de sus víctimas, contempla el resarcir los daños y perjuicios ocasionados los cuales se aplicarán en: armonía con sus principios rectores, los principios generales del derecho, otras leyes y convenios internacionales.

Tiene principios propios como:

- El de confidencialidad: protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- No revictimización: En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u

omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la personas víctima.

-Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta y reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

-No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencias de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.

Los derechos de la víctima contemplan la privacidad de identidad de ellas y de su familia; la recuperación física, psicológica y social; la convivencia familiar; asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda; reparación integral del agravio y la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o viciados.

En su Artículo 8 “establece protección pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

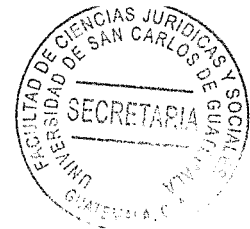
3.2.4. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

En su Artículo 12, estipula que el Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados.

El Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

Es importante que estos órganos jurisdiccionales y entidades sean capacitados sobre el tema de violencia vicarial debido a que son conductas que en los últimos años se han presentado, pero no se han visualizado como tal, hasta en este momento cuando los casos van aumentando y al llegar al sistema jurisdiccional el juez no tiene el conocimiento suficiente y la ley no lo estipula por lo que no se llega a la aplicación de la sentencia más adecuada.



3.2.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es el Decreto Número 27-2003 que tiene como objeto ser el instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

Su protección es integral debe hacerse a nivel social, económico y jurídico se realizará mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad. La Ley establece y protege los siguientes derechos:

Derecho a la vida: los niños y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Derecho a la igualdad: Serán aplicables a todo niño, niña y adolescente sin discriminación alguna.

Derecho a la integridad personal: Tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturar, tratos, crueles, inhumanos o degradantes

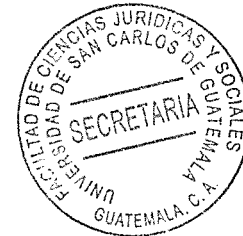
Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición: deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral dentro del derecho de la familia, tiene derecho a tener sus identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre. También consiste en la inviolabilidad de la integridad.

Tanto el Estado y la sociedad tienen la obligación de velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo. Esta Ley define niñez y adolescencia en su Artículo 2 "se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente desde los trece hasta cumplir dieciocho años de edad."

Los niños tienen interés superior para el Estado en todas las medidas que se adopten para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías constitucionales. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos.

El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho titular de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. En su Artículo 75 estipula que sus derechos se amenazan o se violan por:

Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.



Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.

Acciones u omisión contra sí mismos.

3.3. Legislación internacional

El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados al formar parte de los tratados internacionales, pactos y convenios, se comprometen a respetar, aplicar y proteger los derechos humanos.

Su obligación de respetar implica abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados.

Entre los convenios que se relacionan con la violencia de género contra la mujer y la violencia vicaria están: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra Mujer, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Sobre los Derechos del Niño.

3.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es un documento histórico esencial para el mundo en el cual gravitamos ya que



contiene los derechos humanos esenciales que deben protegerse y está basado en la libertad, la justicia y la paz, reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de toda persona.

Es proclamado como una aspiración más elevada del hombre, en el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencia.

Declara que todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna, les pertenece el derecho a la vida y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a tratos inhumanos.

En su Artículo 6 establece “que todo humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad.” Es decir, hombres, mujeres, niños y adolescentes. Lo más importante de este instrumento internacional es que declara que todos son iguales ante la ley, sin distinción, tienen el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Incluye el recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

3.3.2. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Tiene el objeto de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la

dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres.

Busca la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, debido a que es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas conviene seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En su Artículo 15, establece “Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.” Y “reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.”

La mujer también tiene el derecho a tener acceso a la justicia y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

3.3.3. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

La Asamblea General, creó la Declaración por la urgente necesidad de aplicar los derechos y principios universales relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos a las mujeres.

Su objetivo es reforzar y complementar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y contribuir a eliminar la violencia contra la mujer porque al presentarse constituyen una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente el goce de dichos derechos.

“La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

Se encuentra en el Artículo 3 los derechos que la mujer tiene en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todo los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Estos derechos son:

El derecho a la vida

El derecho a la igualdad

El derecho a la libertad y la seguridad de la persona

El derecho a igual protección ante la ley

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables

El derecho a no ser sometida a tortura, tratos crueles, ni inhumanos o degradantes

En conclusión, la Declaración hace énfasis en que las mujeres tienen el mismo valor que los hombres para ser protegidas, por la familia, la sociedad y el Estado. Tienen derechos que las tutelan, a la vez velan por su integridad y seguridad.

Obligan al Estado a comprometerse a condenar todas las formas de violación contra la mujer por medio de diligenciar políticas que investiguen los casos y hagan justicia.

Es necesario que las políticas elaboradas tengan también un carácter preventivo, que fomenten la protección de la mujer y evite la reincidencia en la victimización.

3.3.4. Declaración de los Derechos del Niño

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Tiene el fin de que el niño tenga una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en el bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas

progresivamente en conformidad con los siguientes principios, los cuales son diez sin embargo en esta ocasión se mencionaran algunos:

Todos los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación.

Los niños gozaran de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal.

El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Lo niños son un grupo vulnerable de la sociedad y a la vez el futuro de la misma por esa razón es importante que los principios de protección se aprendan y pongan en práctica en las culturas para que cada generación logren tener un mejor ambiente en donde pueda desarrollarse de una forma positiva y con bienestar.

3.3.5. Convención Sobre los Derechos del Niño

Esta Convención se basa en los principios proclamados en la Carta de las Naciones



Unidas, los cuales son la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basa en el reconocimiento de la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Reconoce que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en lo particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales como la dignidad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, la libertad y la paz.

Reafirma que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

El Estado garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

3.4. Diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia vicaria

Es común la confusión entre ambos conceptos debido a sus similitudes respecto al ambiente en donde se desarrolla, al sujeto activo quien realiza la acción, es frecuentemente el hombre/padre contra la mujer/madre víctima de la violencia; en estos casos años atrás se consideraba que los hijos figuraban como espectadores, sin



embargo, en la actualidad son considerados víctimas. Motivos que incitan **ambas** violencias es el control y la sumisión resultado de una cultura machista.

Los conceptos que se han desarrollado anteriormente se diferencian en:

En la violencia intrafamiliar el agresor puede ser cualquier pariente, o conviviente, ex conviviente, cónyuge, excónyuge o con quien se haya procreado hijo o hijas y la víctima es cualquier persona que integre el grupo familiar. El acto u omisión que causará el daño es directamente hacia una persona.

En la violencia vicaria el agresor es el hombre violento quien ejerce el rol de padre y las víctimas son la madre, hijos e hijas, se considera que una es víctima directa, en el caso de los niños quienes reciben las agresiones y las sufren, vulnerando sus propios derechos, a la vez son un instrumento o arma que utilizan en contra de la otra víctima.

La víctima indirecta es la mujer quien tienen el rol de madre, no es agredida directamente, es decir físicamente, sin embargo, si le causan daño a través de sus hijos por el vínculo que tiene con ellos.



CAPÍTULO IV

4. Violencia de género a través de la violencia vicaria en Guatemala

En los capítulos anteriores se ha venido analizando la violencia de género, la violencia contra la mujer, sus tipos y modalidades en las que manifiesta; la violencia vicaria como un término reciente y su legislación nacional e internacional. Se investigó en qué consisten cada violencia y su clasificación con motivo de describirlas, conocer sus diferencias y consecuencias tanto en el ámbito privado como público.

La violencia de género es el inicio de una cadena secuencial de agresiones que puede ser simultánea que se va agravando hasta llegar al punto en que existen dos víctimas en el caso de la violencia vicaria.

El lugar donde se manifiesta es el hogar, la violencia comienza con insultos, restricciones, prohibiciones, la desvalorización de la mujer, que al ser constantes se categoriza como una violencia psicológica por la afectación emocional que está agresión produce; continua con empujones, cachetadas, golpes; que puede darse al mismo tiempo con la conducta anterior y constituye una violencia física. Lo que sigue puede ser en dos direcciones, la primera que la víctima termine muerta; la segunda que los hijos sufran alguna agresión física, psicológica, económica o la muerte con el fin que la madre sufra en un estado permanente.

En la segunda dirección se ha presentado después de que la madre terminó la relación

con el padre quien decide jugar con su derecho de paternidad para conservar el poder en este caso concreto no hay en Guatemala una normativa específica aplicable que pueda proteger a los hijos e hijas de su padre.

Se entiende que en la violencia vicaria se deshumaniza a la persona más vulnerable y cercana de la mujer víctima con el fin de provocar dolor y culpa. El maltratador con esta acción asegura que va a destruir totalmente a la otra persona, que va a tener que vivir con la ausencia de sus hijos y con la carga de si habrá sido responsable por sus actos de ese suceso.

El sistema judicial guatemalteco no está capacitado para la prevención y la atención para los casos de violencia vicaria por lo tanto no puede ofrecer protección suficiente ante estos casos de flagrantes vulneraciones de los derechos de las mujeres y los niños.

4.1. Existe violencia vicaria en Guatemala

Guatemala cuenta con una población total de 17 millones 843 mil 132 habitantes, de los cuales la población de hombres es de 8 millones 777 mil 379 y la población de mujeres es de 9 millones 065 mil 753 por lo tanto, en el país un 50.8 % de la población es conformada por mujeres; según proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala En la en la estimación realizada en el año 2023 el 38.8% corresponde a la población de niños y adolescentes de cero a 17 años.

Respecto a la estructura del hogar de la niñez y adolescencia, se observó dos categorías la biparental, se refiere a los hogares donde se encontró al jefe o jefa de hogar, se entiende esposo, pareja, y el resto de los miembros del hogar.

La otra categorías es la monoparental donde se no encontró a una persona que declara ser esposo o pareja del jefe o jefa de hogar. En la gráfica dos se puede observar que “para el años 2022, el 72.3% de los hogares biparentales, de los cuales el 2.9% de la jefatura de hogar estaban ocupadas por mujeres. El 21.4% de los hogares monoparentales reportaron estar ocupados por mujeres como jefas de hogar.”¹⁷(Sic)

La tercera gráfica muestra según los grupos de sexo y edad las víctimas de violencia intrafamiliar, los grupos fueron de cero a seis, siete a doce y trece a diecisiete, en las cuales las mujeres han tenido más casos de violencia.

Según datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para 2022, se realizaron 144 necropsias a niñez entre cero y doce años, en las cuales la causa de muerte fue traumatismo, 112 por asfixia, 38 por neumonía y 31 por prematuridad.

En adolescencia ente 13 y 17 años se realizaron 176 necropsias en las cuales la causa de muerte fue herida por arma de fuego, 143 por traumatismo, 98 por asfixia y

¹⁷https://inegobgtmy.sharepoint.com/personal/itine_ine_gob_gt/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero%2FCompendio%20Estad%C3%ADstico%20con%20Enfoque%20de%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%202022%20V6%2D29012024%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero&ga=1 Compendio estadístico enfocado de niñez y adolescencia. (Consultado: 5 de mayo de 2024).

17 por intoxicación.

Es impresionante el número de casos por traumatismo y preocupante porque refleja la realidad de muchos hogares de niño que no reciben o no tienen la protección y el socorro de quien es responsable por ellos. Los padres o tutores deben saber que el interés del niño es un principio rector para garantizar el bienestar del menor de edad; el ambiente donde habita tiene que ser seguro.

Los casos ingresados de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos a los juzgados de niñez a nivel nacional fueron en total 19,166, de las cuales 6,863 correspondían al departamento de Guatemala, 1,632 Quetzaltenango, 1,118 a Escuintla y 1,037 a Alta Verapaz, según el Organismo Judicial en el año 2022.

En el mismo año se dictaron 58, 895 medidas de protección por los juzgados de niñez y adolescencia a nivel nacional, de los cuales 25,419 correspondían al departamento de Guatemala, 5,115 a Quetzaltenango y 4, 557 a Jalapa. En Zacapa se dictaron 472, en Izabal 190 y en Sololá 137.

Según el Instituto el Instituto Nacional de Estadística, registro en el años 2022 un total de 14,875 de casos de violencia psicológica contra las mujeres, de los cuales 3,541 les corresponde a las esposas; 3,389 a las convivientes; y a las hijas 362.

En el caso de violencia física se registran un total de 3,347 contra las mujeres, de los cuales 739 corresponde a las esposas; 1,378 a las convivientes; y 74 a las hijas. Un



fenómeno interesante para destacar es el dato de las convivientes, ellas son más propensas a la agresión física que las esposas.

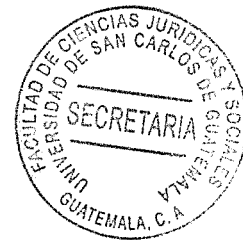
En el año 2023, se observa una diferencia, el aumento de los casos de violencia psicológica con un total de 15,888, de los cuales 3,768 corresponde a las esposas; a las convivientes 3,299; y a las hijas 339.

También hubo un aumento respecto a la violencia física, el total de casos registrados fueron 3,170, de los cuales 729 corresponde a las esposas; 1,187 a las convivientes; y 75 a las hijas.

Se puede observar que a comparación del año 2022 los casos que corresponden a las esposas y convivientes disminuyeron en violencia física. En cuanto a la violencia psicológica en la categoría de esposas aumento en el 2023 y la de convivientes disminuyo.

Con los datos anteriores se comprueba que existe violencia de género contra la mujer en niveles preocupantes, también se vive en violencia intrafamiliar por lo tanto prevalece a el maltrato infantil en los hogares guatemaltecos.

En el caso de la violencia vicaria aún no se ha creado una base estadística que determine su impacto en el país por ello era necesario conocer el tema, visualizar como se presenta en la familia; así poder fortalecer la legislación e instituciones creadas para aplicar y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas; y,



protégelas de persona quien se las pueda vulnerar.

4.2. La violencia vicaria en el marco doméstico

En el caso de una violencia intrafamiliar, se presenta la solicitud de protección de forma escrita o verbal puede ser sin asistencia o con apoyo de una abogada o abogado. Las instituciones que la reciben están estipuladas en el Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar las cuales son:"

4.3. Instituciones para la protección de las mujeres, niños y adolescentes

El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer; la Procuraduría General de la Nación a través de la Protección de los Derecho de la Mujer; la policía nacional, los juzgados de familia; Bufetes Populares y el Procurador de los Derechos Humano". Tienen la obligación de registrar las denuncias que harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadísticas.

Las anteriores instituciones son receptoras de las denuncias y las remiten a un Juzgado de Familia o de Paz Penal con el objeto de dictar medidas de seguridad; a la vez deberán dar seguimiento y asesorar a la víctima durante el trámite.

Le corresponde a los Jueces de Paz y Familia, el trámite de las denuncias y decretar las medidas se seguridad que pueden ser:

Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos.

Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquier de sus habitantes.

Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o acusar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Prohibirle al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Estas medidas tienen un plazo que corresponde no podrán durar menos de un mes ni más de seis, sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Anteriormente se describió las medidas de protección establecidas en la normativa interna de Guatemala: a la vez se toman en cuenta para analizar el problema de la violencia vicaria en otros país al momento de presentar la denuncia, estos tienen un común denominador la violencia institucional la cual hace referencia al momento en que algún funcionario público o empleado sin causa justificada niegue o retarde la asistencia integral a la víctima. Las personas afectadas tanto en España, México y Colombia, relatan que al momento en que llegan a poner la denuncia es escaso o nulo el apoyo que recibieron del sistema judicial en resguardo de su bienestar y el de sus hijos.

Otros casos las mujeres relatan que, al divorciarse por violencia, es habitual que los jueces busquen conciliación o incluso han llegado a revictimizarla, con respecto a los hijos e hijas aun conociendo que el padres es maltratador le comparten la custodia sin pensar en el interés superior del menor; las autoridades no son coherentes permitiendo que convivan con su padre violento en detrimento del bienestar del niño, favoreciendo una situación de vulnerabilidad.

En estos países se presenta la disociación de la justicia, que permite que un maltratador sea un buen padre entre comillas y disfrute de los derechos de su patria potestad, este disfraz de amor y abnegación le da paso a que los maltratos continúen y la mujer siga siendo víctima y culpada en los tribunales.

“Lundy Bancroft, describe muy bien lo que es un maltratador como padre: su único objetivo es continuar el daño sobre la madre, los hijos no importan.”¹⁸(Sic)

También se observa el periplo judicial, en el cual el hombre violento utiliza a los hijos para continuar la violencia hacia la expareja; de forma que intencionalmente quiere quitarle la custodia a ella de los niños; es decir el maltratador la llevará a la justicia por cualquier motivo, hasta desgastarla emocionalmente o la hará gastar para proteger y poner a salvo lo que más quiere: sus hijas e hijos.

En estos casos de violencia Judicial, el individuo sabe que no tiene derechos sobre su pareja, pero sí sabe que conserva poder y derechos sobre las hijas y los hijos.

“La estrategia judicial: atiborrarla y perseguirla a través de la justicia, es un fenómeno que, amparado en su derecho de pater familias, el maltratador utilizará siempre. No le importa someter a sus hijas e hijos a constantes tránsitos por los juzgados, no le interesa si van 2 o 10 veces a entrevistas traumáticas donde profesionales que deberían evaluarles y no juzgarles, les enrostrarán que “mienten”, y “digan algo bueno del padre”, que no puede ser que ese padre no tenga algún valor, etc. No olvidemos que les hablan a niños que han visto arrastrar a su madre por el suelo, insultarla, amenazarle, que han sido testigos mudos y temblorosos de escenas que no olvidan a pesar del paso de los años. Profesionales que continúan ponderando el rol del pater por encima de lo que se debería ponderar: El interés superior de niñas y niños.”¹⁹(sic)

¹⁸ <https://tribunafeminista.org/2021/03/violencia-vicaria-yo-no-te-mato-tu-te-suicidas/> **Violencia Vicaria**. (Consultado: 10 de mayo de 2024).

¹⁹ **Ibid.**



En Guatemala, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por:

- a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Es importante que el sistema judicial aplique la ley adecuadamente evitando posturas machistas.

Se destaca que estos casos deben ser abordados con empatía y el contexto necesario para entender lo que la víctima ha vivido con su agresor.

Estos países consiguieron tipificar como delito la violencia vicaria y sus formas de manifestarse.

Volviendo a Guatemala, se analizan que las medidas de seguridad cubren cada manifestación de la violencia de la cual se puede proteger a la víctima por lo que se puede concluir que no es un factor que este fallando, sin embargo, al momento de sancionar las acciones que surgen de la violencia vicaria no se pueden encuadrar como delito o falta, no está tipificado en la ley como tal; por lo tanto, no hay un derecho que esté siendo vulnerado o un bien jurídico tutelado, no obstante, si llega a existir un delito de la consecuencia de esas acciones.



Como establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17 “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no sean calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

Otra ventaja que tiene el país en comparación a los demás son las múltiples instituciones creadas para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer que funcionan como un asesor o impulsor de las políticas públicas relativas a reducir los casos de violencia.

El Estado a integrado un sistema de atención integral a víctimas de violencia contra la mujer que incluye a personas especialistas en psicología, trabajo social y médicos.

Instituciones para la protección de las mujeres, niños y adolescentes.

En Guatemala existen órganos encargados de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, así como de la violencia intrafamiliar, estas políticas son de urgencia nacional y de interés social. Garantiza a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos.

La asistencia y atención a la víctima asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita.



Implica la atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer y apoyo a la formación e inserción laboral.

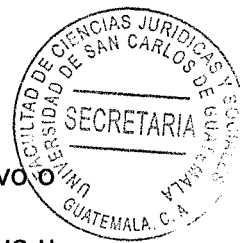
Para el fortalecimiento de las dependencias del sistema judicial el Ministerio Público crea la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, especializada en la investigación de los delitos contra la violencia.

Incorpora centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, esta será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- es el ente rector, coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas.

Otras instituciones reguladas son: Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, y los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-.

4.4. La violencia vicaria en la legislación guatemalteca

Para comprender la violencia vicaria en la legislación guatemalteca, primero es necesario conocer los principios generales del derecho, el ordenamiento jurídico, explicar el concepto de derecho y por último analizar la relación de esta manifestación de violencia contra la mujer con la norma jurídica.



En Guatemala los principios generales del derecho pueden tener carácter normativo o interpretativo. El primero surge cuando una norma es redactada de manera ambigua u oscura y el segundo cuando la norma necesite del principio para entender su sentido o significado.

“El Derecho en general está cimentado en un conjunto de principios que son su base de sustentación, su apoyo, en otras palabras, son la estructura misma de la ciencia jurídica; son los criterios de justicia que fundamentan el Derecho”.²⁰(Sic) Es un lineamiento o base que se utiliza para la creación, interpretación y aplicación de una norma.

Es decir, son aquellos que recoge el propio sistema jurídico, de acuerdo con su tradición y desarrollo que les atribuyen a las normas un carácter ético.

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas que rigen un lugar determinado, en el caso de Guatemala, se ordena según la pirámide postulada por Hans Kelsen en la cual de primero está la Constitución, le sigue las leyes ordinarias, los reglamentos y por último las individualizadas.

En la sociedad la norma jurídica es el grado más alto de control social que tiene como finalidad la prescripción de actos intersubjetivos que regula las relaciones humanas en sus relaciones sociales y que conlleva también una obligación impuesta a sus destinatarios.

²⁰ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 7.



Se puede dividir en objetivo y subjetivo, el primero es el conjunto de normas que constituyen un ordenamiento o sistema jurídico que confiere facultades e imponen obligaciones; el segundo es la facultad que se tiene frente a otra persona, de hacer, dejar o exigir de otro el cumplimiento de una obligación.

Una de las características del derecho es el dinamismo debido a que está en constante transformación, es decir, conforme se materializan las situaciones en la realidad o surgen comportamientos no regulados, la norma jurídica cambia, se crean o se derogan las disposiciones.

En cualquier sistema jurídico, el derecho en su aplicación es un fenómeno dinámico, en donde las normas van transformando sus contenidos en función de las nuevas demandas y necesidades sociales.

Partiendo de la idea anterior, con el tiempo los derechos establecidos en la Constitución Política de la República en el momento y en las demás leyes su creación se ha visto con la necesidad de ir creando nuevas disposiciones que los protejan que no permita su vulneración; pero para eso debe existir un objeto, un supuesto jurídico y deber jurídico.

Se define "objeto en derecho es todo aquello susceptible de constituir materia de una protección jurídica".²¹ y supuesto jurídico como: "La hipótesis de cuya realización

²¹ Recaséns Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág.164.



dependen las consecuencias establecidas por la norma".²² A lo que se establece, estipula o dispone en la norma se le conoce como consecuencia jurídica.

El deber jurídico consiste en la necesidad de observar cierto comportamiento acción y omisión que vienen impuesto por las normas reguladoras de la relación o personas que intervienen en él.

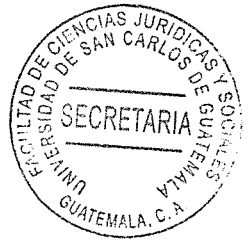
En las diferentes épocas hasta llegar a la actual se observó las formas de violencia de género, que con forme el tiempo avanzó se fueron regulando en la normativa e implementando las medidas de seguridad con el fin de proteger la integridad de la víctimas, así como garantizar sus derechos fundamentales.

Como se mencionó anteriormente el derecho está en constante cambio, es un reflejo de la realidad respecto a la conducta humana y su desarrollo en la sociedad por ello recurre a implementar nuevos términos que permiten nombrar los fenómenos para ser objeto de estudio y en el caso del ámbito jurídico en marcarlos en la legislación.

El derecho implica analizar la interrelación de las normas con la realidad que pretenden regular, existen casos en Guatemala que en cuadran en violencia vicaria, pero en el país no se tienen el conocimiento por lo cual no se ha visibilizado para fortalecer las medidas de protección y la asistencia a las víctimas para darles para darle la seguridad al momento de denunciar.

²² López Mayorga, Leonel. *Introducción al estudio del derecho II*. Pág. 20.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

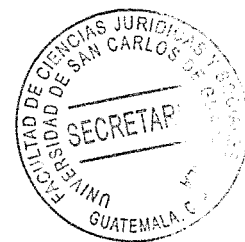
En Guatemala se observa que dentro del núcleo familiar existe una manifestación de violencia de género en la cual el padre ejerce contra sus hijos, utilizándolos como instrumento, para atacar a la madre, con el fin de seguir manteniendo el poder y control sobre ella; generando una vulneración de derecho y desprotección tanto para los hijos como para la madre.

Según las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala hubo una población agresora de violencia intrafamiliar de 897 en la categoría de padres/madres mientras que en el años 2022 fue una población de 1,017, se refleja un aumento de violencia en el seno de la familia. Otras estadísticas informan que la cifra de padres ejerciendo violencia es de 548 y la cifra de madres es de 469.

Por lo que se vulnera el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de cada miembro de la familia, y de la misma como génesis primario fundamental de la sociedad.



La violencia de género contra la mujer, la vicaría y e intrafamiliar es progresiva y secuencial, por lo cual es necesario que el Estado a través de sus instituciones como el Ministerio Público, la Fiscalía de la Mujer y de la Niñez y Adolescencia, la Procuraduría General de la Nación identifique la violencia vicaria en los casos, evalúe y fortalezca la aplicación de las disposiciones para el bienestar de la madre e hijos.



ANEXOS

ANEXO I

Se presentan una tabla que diferencia la violencia intrafamiliar y la violencia vicaria.

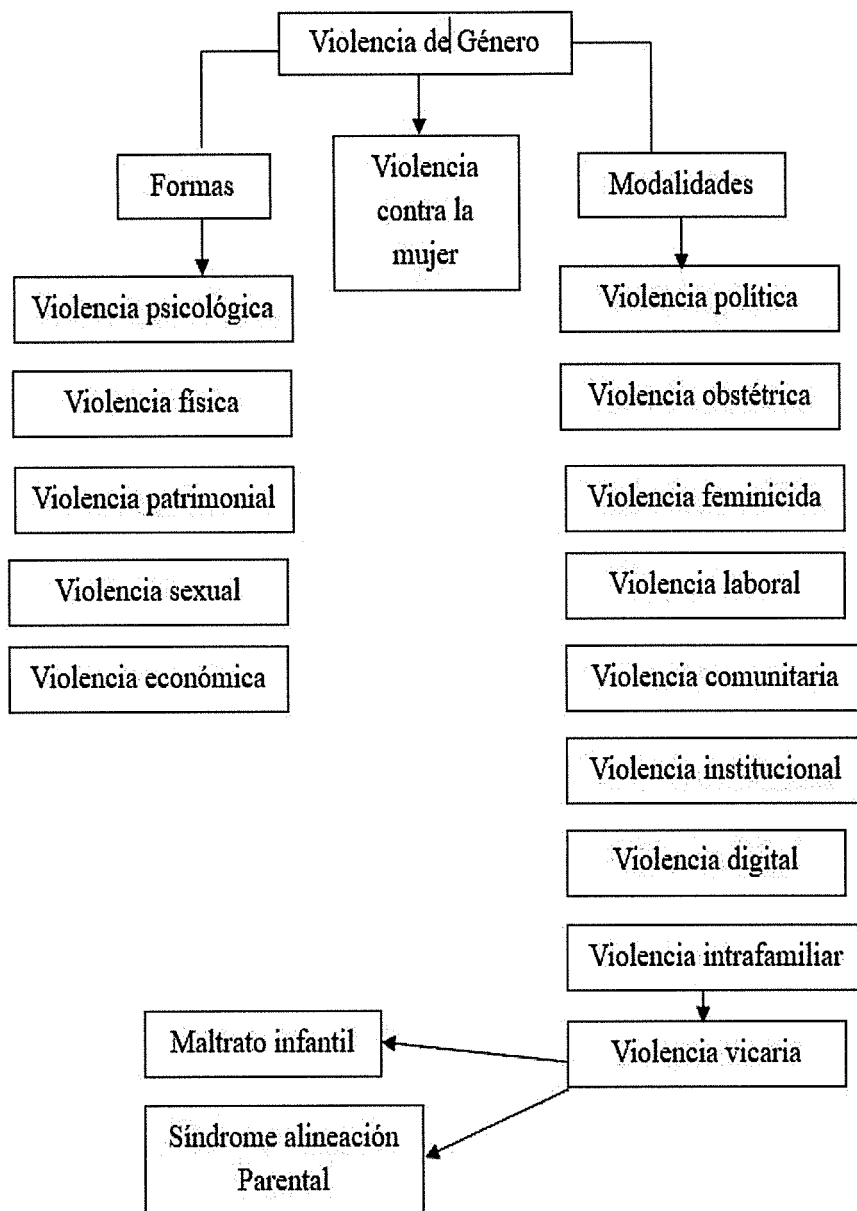


Diferencias		
	Violencia Intrafamiliar	Violencia Vicaria
Sujeto Activo (agresor)	Puede ser cualquier pariente, o conviviente, ex conviviente, cónyuge, excónyuge o con quien se haya procreado hijo o hijas	Es cualquier persona que integre el grupo familiar.
Sujeto Pasivo (víctima)	Hombre violento quien ejerce el rol de padre.	Son la madre, hijos e hijas
Manifestaciones	Violencia de género Violencia física Violencia psicológica Violencia económica	Violencia Institucional Maltrato infantil Violencia de género
Instrumentos de agresión o medios.	Palabras, insultos El no dejarla ir a trabajar Tirarle cosas, escupirle, golpearla Limitación de dinero	Los hijos, mascotas o puede ser otra persona significativa para la víctima.



ANEXO II

Se presenta una imagen con el esquema de violencia de género contra la mujer, sus formas y modalidades.

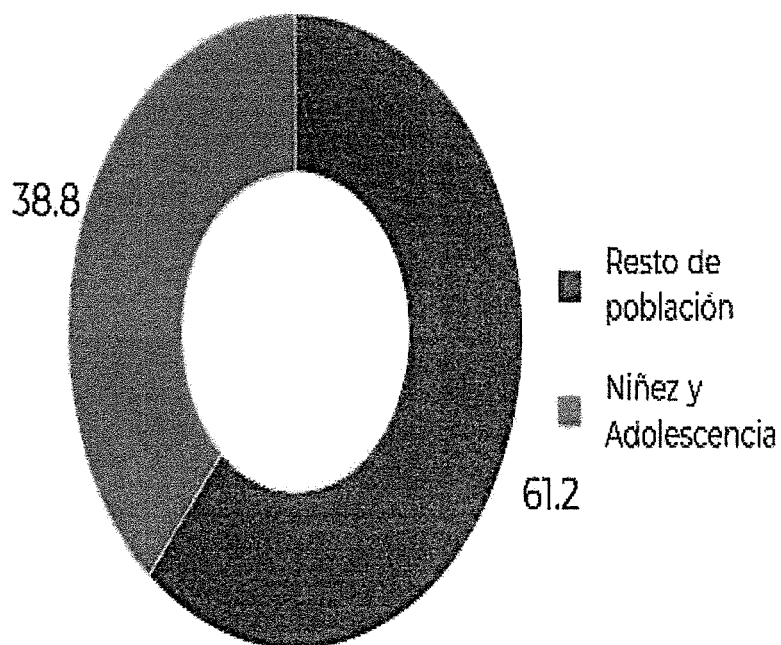


ANEXO III

A continuación, se presentan cuatro gráficas que reflejan las estadísticas de la población de la niñez y adolescencia, así como a cuantos les afecta la violencia intrafamiliar en el 2022.

Gráfica 1.

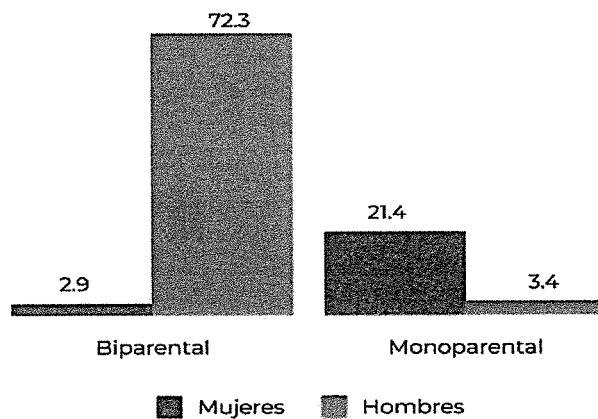
**Estimación del porcentaje de niñez y adolescencia
respecto a la población total (porcentaje), 2022**
República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística



Fuente: INE - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares - ENIGH, 2022

Gráfica 2.

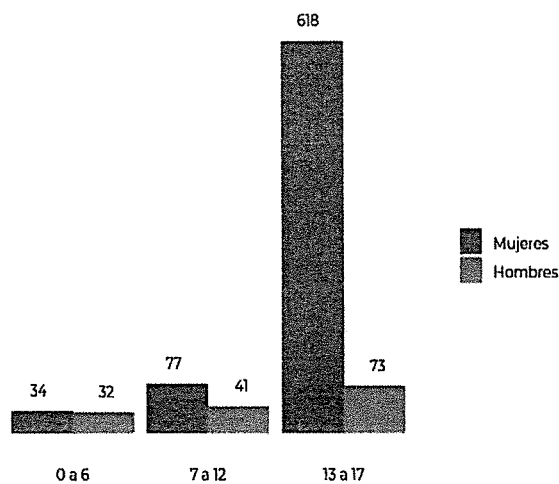
Estructura de hogares donde hay niñez y adolescentes, según sexo (porcentaje), 2022
-- República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística --



Fuente: INE - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares - ENIGH, 2022

Gráfica 3.

Niñez y adolescencia víctimas de violencia intrafamiliar por grupos de edad, según sexo (casos), 2022
-- República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística --



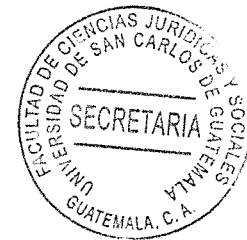
Fuente: INE - Estadísticas de Violencia Intrafamiliar con datos proporcionados por las instituciones nombradas en el Decreto 97-96, 2022

Gráfica 4

Necropsias realizadas a niñez y adolescencia, según grupos de edad por causa de muerte (casos), 2022

República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística

Grupo de edad	Causa de muerte	Casos
0 a 12	Traumatismo	144
	Asfixia	112
	Indeterminada	111
	Neumonía	38
	Prematurez	31
	Herida de arma de fuego	20
	Sepsis	18
	Hemorragias	15
	Quemadura	10
	Desnutrición	5
	Malformaciones congénitas	5
	Peritonitis	5
	Otros	25
13 a 17	Herida de arma de fuego	176
	Traumatismo	143
	Asfixia	98
	Indeterminada	38
	Intoxicación	17
	Herida de arma blanca	14
	Hemorragias	6
	Infarto	4
	Quemadura	4
	Otros	11



BIBLIOGRAFÍA

- <https://agn.gt/una-de-cada-dos-mujeres-ha-sufrido-violencia-revela-encabih/>
(Consultado: 10 de mayo de 2024)
- https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/TyM_VG_mujeres.pdf
(Consultado: 26 de enero de 2024)
- <https://dle.rae.es/vicario>. (Consultado: 14 de enero de 2024)
- <https://extensionsocial.ucab.edu.ve/21-tipos-de-violencia-contr-la-mujer/> (Consultado: 10 de enero de 2024)
- https://historia.nationalgeographic.com.es/a/breve-historia-feminismo-fechas-nombres-clave_17778 (Consultado: 3 de enero de 2024)
- <https://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero> (Consultado: el 6 de diciembre de 2023)
- https://inegobgtmy.sharepoint.com/personal/itine_ine_gob_gt/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero%2FCompendio%20Estad%C3%ADstico%20con%20Enfoque%20de%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%202022%20V6%2D29012024%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero&ga=1
(Consultado: 5 de mayo de 2024)
- https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49_1996-REC_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado: 10 de enero de 2024).
- <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
(Consultado: 3 de abril de 2024)
- https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r4/articulo6_r4.htm (Consultado: 7 de enero de 2024)
- <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacia-lasmujeres/#~:text=El%20t%C3%A9rmino%20violencia%20vicaria%20lo,el%20ejercicio%20de%20una%20> (Consultado: 14 de enero de 2024)
- <https://trasosdigital.com/wp-content/uploads/2013/07/articulo-violencia.pdf> (Consultado: 8 de enero de 2024).
- <https://tribunafeminista.org/2021/03/violencia-vicaria-yo-no-te-mato-tu-te-suicidas/Violencia%20vicaria> (Consultado: 14 de enero de 2024)
- https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-de-



lastimar/ Violencia vicaria (Consultado: 14 de enero de 2024).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-16611-consolidado.pdf> (Consultado: 26 de enero de 2024).

https://www.coomewa.com.co/en_equidad/publicaciones/45139/violencia-contra-las-mujeres-conoce-los-diez-tipos-mas-comunes/ (Consultado: 27 de enero de 2024).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consultado: 2 de febrero de 2024)

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violenciavicaria/> (Consultado: 26 de enero)

https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html#google_vignette (Consultado: 27 de enero de 2024)

[https://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory\[SP\].pdf](https://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory[SP].pdf) (Consultado: 12 de enero 2024).

<https://www.plazapublica.com.gt/content/la-violencia-contra-las-mujeres-mas-que-un-problema-individual-es-un-problema-social> (Consultado: 27 de enero de 2024).

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia> (Consultado: 28 de enero de 2024)

<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/ae8b9e4e1233ca6.pdf/> (Consultado: 6 de diciembre de 2023)

<https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf> (Consultado: 6 de marzo de 2024)

<https://www.womenshistory.org/exhibits/> (Consultado: 12 de enero de 2024)

MARGADANT GUILLERMO, Floris. Evolución del Derecho Japonés. Introducción, México, 1984

Ministerio Público de Guatemala. Resumen regional violencia contra las mujeres. No.6. Guatemala. 2021

GOLSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico**. Primera edición, Buenos Aires, Argentina: Editorial Círculo latino austral, 2006

LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al estudio del derecho I**. Décima edición, Guatemala: Editorial Lovi, 2013

LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al estudio del derecho II**. Sexta edición,



Guatemala: Editorial Lovi, 2015

RECASÉNS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Séptima edición, México: Editorial Porrúa, 1985

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. Quinta edición, Guatemala: Editorial Universitaria, 2011

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003

Carta de la Organización de los Estados Americanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer